



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2020 correspondiente al convenio colectivo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos. (C.C. 09000315011981).

Visto el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de diciembre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *

CALENDARIO LABORAL TIPO DE REFERENCIA PARA 2020
CONVENIO PROVINCIAL FABRICANTES DEL MUEBLE DE BURGOS

MESES	DÍAS	LABORABLES	SABADOS NO FESTIVOS	DOMINGOS	FIESTAS
ENERO	31	21	4	4	1, 6
FEBRERO	29	20	5	4	
MARZO	31	22	4	5	
ABRIL	30	19	4	4	9, 10, 23
MAYO	31	20	5	5	1
JUNIO	30	22	4	4	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	21	4	5	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	21	5	4	12
NOVIEMBRE	30	20	4	5	2
DICIEMBRE	31	20	4	4	7, 8, 25
TOTAL	366	251	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos en:

– Burgos:

Las dos fiestas locales (19 y 29 de junio), 2 y 3 de enero, 13 y 24 de abril, 26 y 30 de junio, 24 y 31 de diciembre.

– Resto de la provincia:

Las dos fiestas locales y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 2 y 3 enero, 13 y 24 de abril, 24 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos capital: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.008, las horas de más son 256, si restamos las 80 horas correspondientes al cómputo de las fiestas locales en Burgos y los días no laborables fijados en este calendario, nos quedan 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47.º del IV Convenio Estatal de la Madera (BOE de 27 de noviembre de 2012) y en su caso el que le sustituya, y en cualquier caso se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.752 horas.

El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario, por tanto, regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice.